



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2

La Plata, 04 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente incidente **FLP 14454/2021/TO1/30** caratulado "**PARDO, Ignacio Alfredo s/arresto domiciliario**" del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 2 de La Plata, acerca del recurso interpuesto por la defensa técnica de Ignacio Alfredo Pardo, contra lo resuelto el 27 de enero del 2026 que dispuso: "RECHAZAR la solicitud de prisión domiciliaria en favor de Ignacio Alfredo Pardo, sin costas (art. 10 inc. "a" del Código Penal de la Nación, art. 32 inc. "a" y concordantes de la ley 24.660, art. 210 inc. "j" y 22 inc. "b" del Código Procesal Penal Federal y art. 319 del Código Procesal Penal de la Nación -a contrario sensu-) ".

Y CONSIDERANDO:

La resolución recurrida es de aquellas que pueden equipararse a sentencia definitiva a efectos de la tramitación del recurso intentado, el cual, por lo demás, ha sido interpuesto en tiempo y forma por quien se encuentra legitimado para hacerlo y con base en los dos motivos que la ley autoriza para su procedencia (conf. arts. 456 incs. 1 y 2 y 459 de la ley de forma).

Ello así, puesto que cuando aún la decisión cuestionada no posee aquel carácter, conlleva un gravamen de insuficiente, imposible o tardía reparación ulterior (Conf. En este sentido, respecto de igual requisito en el recurso extraordinario, Imaz, Esteban y Rey Ricardo, "El recurso extraordinario", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2000, p. 205 y fallos 304:1817, 308:1107, 312:2480)

Ahora bien, con relación a los agravios expresados por la defensa técnica de Pardo sobre la base de considerar que la resolución ha incurrido en errores *in iudicando* e *in procedendo* y contener vicios graves que perjudican en forma trascendente la situación jurídica de su defendido, y habiendo fijado, a su criterio, la interpretación correcta, se



hará lugar a la concesión solicitada en razón de inveterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en cuanto a la procedencia de la vía intentada para que la decisión recurrida sea revisada por una instancia superior.

Por último, y habiéndose dado cumplimiento con las exigencias legales de los arts. 463 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación, fundado debidamente el recurso interpuesto, corresponde hacer lugar al remedio intentado y, en consecuencia, remitir el presente incidente a la Excma. Cámara Federal de Casación Penal, sirviendo lo proveído de atenta nota de envío.

En función de ello, el suscripto

RESUELVE:

I.- CONCEDER EL RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por el Dr. Beldi, en su calidad de letrado defensor de Ignacio Alfredo Pardo (arts. 456, inciso 1 y 2, 457, 464 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación).

II.- Emplazar al interesado para que en el término de ocho días concurra a la Excma. Cámara Federal de Casación Penal a mantener el recurso.

III.- Tener presente la reserva del caso federal (conf. art. 14 de la Ley 48).

Regístrese, notifíquese y remítase a la Excma. Cámara Federal de Casación Penal, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

NELSON JAVIER JARAZO

JUEZ DE CAMARA

Ante mi:

NATALIA DE JESUS VARELA

SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA
PLATA NRO. 2

